



CHÁVEZ & RIVERA

ADUANAS - PROPIEDAD INTELECTUAL  
Abogados y Consejeros Legales

## SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

(Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet)

**Boris Iván Guaycha Macas**, por los derechos que represento de Almacenes Mirna S.A. MIALMSA, dentro de la Acción de Incumplimiento No. **98-20-IS**, ante ustedes comedidamente comparezco y digo:

Adjunto al presente, los siguientes documentos para que formen parte como prueba a mi favor dentro de la Presente Acción:

1.- Recurso de Queja ingresado con fecha 03 de octubre de 2022, con Trámite No. SENAE-DSG-2022-10292-E, dirigido al Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, respecto a la falta de respuesta a la sentencia expedida dentro de la Acción de Protección No. 09359-2018-02107.

2.- Oficio Nro. SENAE-DNJ-2022-0110-OF, de fecha 21 de octubre de 2022, emitido por el Abogado Raul Eduardo Espinoza Rodriguez, en calidad de Director Nacional Jurídico Aduanero, del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, teniendo como asunto la contestación al escrito Nro. SENAE-DSG-2022-10292-E, en el cual se manifiesta lo siguiente:

(...)

*De la revisión del petitorio presentado, se verifica que el hecho expuesto por el administrado y que motiva la presentación de la Queja, atinente a la falta de ejecución de la sentencia expedida dentro del Juicio de acción de protección No. 09359-2018-02107, por lo que no corresponde a un trámite o procedimiento administrativo específico aduanero que haya sido presentado por el sujeto pasivo y cuyo plazo de atención legal haya sido inobservado, y que por ende sea susceptible de interposición de esta herramienta ante la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 126 de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En consecuencia, resulta improcedente conforme a derecho aplicar el proceso invocado por el administrado al no cumplir con los requisitos de admisibilidad contenidos en el Art. 141 del Código Tributario.*



## CHÁVEZ & RIVERA

ADUANAS - PROPIEDAD INTELECTUAL  
Abogados y Consejeros Legales

El ciudadano o en este caso el contribuyente esta facultado a dirigir peticiones y quejas a las Autoridades, por ende recibir respuestas motivadas por parte de los mismos, así lo dispone el artículo 66 numeral 23, de la Constitución de la República:

*Art. 66 .- Se reconoce y garantizará a las personas:*

*23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a **recibir atención o respuestas motivadas.** No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.*

En concordancia con lo que estipula el artículo 30.1 del Código Tributario, respecto a los derechos de los sujetos pasivos ante la Autoridad Tributaria, mismo que dispone lo siguiente:

***Art. 30.1.- Derechos de los sujetos pasivos.-** (Agregado por el Art. 45 de la Ley s/n, R.O. 111-S, 31-XII-2019).- Constituyen derechos de los sujetos pasivos, a más de los establecidos en otros cuerpos normativos, los siguientes:*

*4. A presentar solicitudes, peticiones y reclamos de conformidad con la ley **y a recibir respuesta oportuna:***

Así mismo, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta respecto del derecho de petición que tienen las personas:

***Art. 32.- Derecho de petición.-** Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas **y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.***

Del Ordenamiento Jurídico señalado anteriormente podemos identificar que todas coinciden en que la Autoridad Administrativa, tiene la obligación de recibir peticiones dirigidas por los ciudadanos, y que estas deben de ser respondidas de forma **MOTIVADAS.**



## CHÁVEZ & RIVERA

ADUANAS - PROPIEDAD INTELECTUAL  
Abogados y Consejeros Legales

Respecto de la motivación de las resoluciones de los poderes públicos, la Corte Constitucional, dentro del Proceso No. 125-13-EP, emitió con fecha 19 de diciembre de 2013, la Sentencia No. 131-13-SEP-CC, en la cual en su parte pertinente señala lo siguiente:

(...)

### ***Otras consideraciones de la Corte Constitucional***

*Como ya se mencionó anteriormente, el debido proceso incluye un conjunto de garantías básicas tendientes a tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias judiciales, mediante una resolución justa y motivada, tal como se encuentra establecido en el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados”.*

(...)

### **SENTENCIA**

*1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de motivación, a la defensa, a la tutela judicial efectiva, y a la seguridad jurídica.*

Sin embargo, de la revisión del Oficio Nro. SENAE-DNJ-2022-0110-OF, de fecha 21 de octubre de 2022, emitido por la Autoridad Aduanera, no es una respuesta motivada a la petición que se le ha formulado, por cuanto no se señalan los puntos por los cuales no se ha cumplido con la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección No. 09359-2018-02107.



## CHÁVEZ & RIVERA

ADUANAS - PROPIEDAD INTELECTUAL  
Abogados y Consejeros Legales

### PETICIÓN CONCRETA

Por lo manifestado anteriormente, y en virtud de que el Servio Nacional de Aduanas del Ecuador, se niega a cumplir con la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección No. 09359-2018-02107, solicito señores Jueces se emita sentencia dentro de la presente Acción de Incumplimiento, por cuanto a medida que pasa el tiempo, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, sigue vulnerando mis derechos constitucionales.

Firmo en la calidad invocada.

Ab. José Chávez Rivera  
Mat. Prof. 10072 C.A.P.

